PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 680014189001- 2022-000063-00
DEMANDANTE: GARCILLANTAS S. A
DEMANDADOS: NELSON RODRÍGUEZ GARCÍA
AUTO INTERLOCUTORIO No. 646 AUTO INADMITE DEMANDA
TRÁMITE: INSTANCIA.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto el 10 de junio de 2022 la presente demanda. Para proveer. Bucaramanga, 22 de junio de 2022.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda presentada por GARCILLANTAS S.A. contra el señor NELSON ORDRÍGUEZ GARCÍA, advierte el despacho que debe inadmitirse por las siguientes razones:

El artículo 82 numeral 8 del C.G.P., señala que debe contener los fundamentos de derecho.

1. Requisito que deberá aclarar la parte actora en el sentido de indicar por qué en el libelo de la genitor señaló como tales los artículos 1758 1759, 2434 y 2457 del C.C., si lo pretendido en el trámite en el curso de un proceso ejecutivo y algunas de las citadas normadas se hallan derogadas.

Por lo expresado en precedencia, atendiendo a lo normado por el artículo 90, numerales 1° y 2° de la norma adjetiva, impera la inadmisión de la demanda, con miras a que el demandante subsane los defectos antes señalados y la **presente debidamente integrada en un nuevo escrito**.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva presentada por **GARCILLANTAS S.A,** quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de la **NELSON RODRÍGUEZ GARCÍA**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, a fin de dar cumplimiento a lo indicado previamente, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ** identificado con C.C. No. 74.858.760 y portador de la T.P. No. 117.636 del C.S. de la J., como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder otorgado, a quien se le recuerda que solo tendrán validez

los memoriales y/o solicitudes que provengan de la cuenta de correo electrónica registrada en Sistema del Registro Nacional de Abogados –SIRNA

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c089d626865bae16dc0d89257d5740eded0738f97437ca6b51a5ca240d61154**
Documento generado en 22/06/2022 11:13:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica